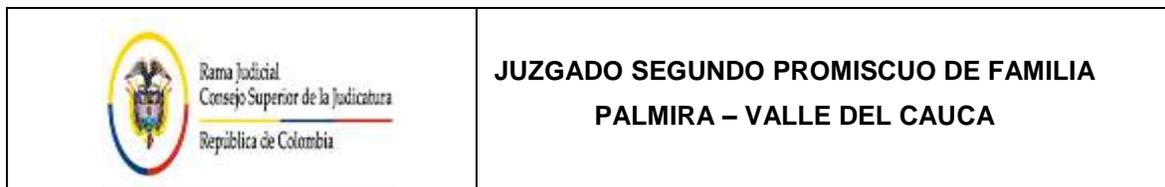


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente actuación, para informar que dentro del término la parte demandante describió las excepciones de mérito formuladas y contesto la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

Palmira, 10 de Agosto de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015**

Palmira, Diez (10) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anterior e integrado en debida forma al contradictorio, y como quiera que la partes describieron dentro del término legal la excepciones de mérito propuestas, y la demanda de reconvención, se convocará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

### **DISPONE:**

1. Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, **el día Jueves Dos (02) Septiembre del año en curso a las nueve de la mañana (09.00 a.m.),** como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia

2.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean*

*susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**3- INFORMAR** a las partes que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y de la comunicación implementadas para tal fin por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la información para la conexión respectiva se enviara a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con debida anticipación, excepcionalmente se realizará en forma presencial atendiendo los protocolos dispuestos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y autoridades sanitarias tendientes a prevenir el contagio por COVID -19. Por secretaria diligenciar el formato de soporte técnico para audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez**



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA**

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 11 de Agosto de 2021

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb942a0f0a5048a3f5ac28c6e6745b52d75014563fe52807b54e686734278c83**

Documento generado en 10/08/2021 04:27:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**